



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., seis de junio del dos mil veintitrés

La demanda de reconvencción formulada por **Orfi González Osorio** en contra de **Aldemar Giraldo Castro**, fue inadmitida por auto del 23 de mayo hogaño, siendo inadmitida indicándose que la pretensión está enderezada a constituir la obligación alimentaria a cargo del demandado.

El despacho admitirá la reconvencción presentada, toda vez que frente a la obligación alimentaria en estos procesos debe proferirse decisión en la sentencia conforme al artículo 389 del Código General del Proceso.

Se accederá a las medidas solicitadas conforme el artículo 598 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de **Reconvencción** promovida por **Orfi González Osorio** en contra de **Aldemar Giraldo Castro**, por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: Notificar** al demandado en reconvencción en la forma prevista en el artículo 91 del Código General del Proceso. A través del Centro de Servicios reitérese al demandado en reconvencción que tiene acceso al proceso para los fines antes indicados y ejercer su derecho de defensa frente a la demanda de reconvencción.

**TERCERO: Sustanciar** las demandas conjuntamente, las que se decidirán en la misma sentencia.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio "Plátano Quesudo Sabroso", identificado con la matrícula 250417, de propiedad del señor Aldemar Giraldo Castro. Expídase oficio a la Cámara de Comercio de Armenia.

**QUINTO:** Decretar el embargo y consiguiente retención de los dineros consignados en cuentas de ahorros, corrientes, depósitos que por cualquier naturaleza tenga Aldemar Giraldo Castro en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia S.A, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social BCSC, Banco de Occidente, Banco Itaú, Banco BBVA, Banco Av Villas.

**SEXTO:** Señalar como cantidad con que el demandado en reconvencción debe contribuir para el sostenimiento de la aquí demandante, el 25% del salario mínimo legal mensual vigente. Suma que deberá consignar a órdenes del juzgado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes a partir del mes de julio del 2023, en la cuenta de depósitos judiciales de que se dispone en el Banco Agrario de Colombia.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:  
Omar Fernando Guevara Londono  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30322d0f617cf5cf7db85dce20b5ab75154af9e867156c6d71024ca3b4c4e33**

Documento generado en 06/06/2023 08:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>